



Informe

Expediente: 023/2019

Referencia: ALA/TCB

Asunto: Informe Ley de Medidas Fiscales y Administrativas 2020

El presente informe ha sido realizado previo estudio de las siguientes normas:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,
- Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja,
- Ley 5/1999, de 13 de abril, del Juego y Apuestas de La Rioja,
- Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja,
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria,
- Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja,
- Ley 11/2005, de 19 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja,
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas,
- Ley 3/2009, de 23 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación,
- Ley 4/2017, de 28 de abril, por la que se regula la Renta de Ciudadanía de La Rioja,
- Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja,
- Ley 2/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja,
- Ley 1/2017, de 3 de enero, del Control del Potencial Vitícola en la Comunidad Autónoma de La Rioja,
- Ley 5/2018, de 19 de octubre, de Gratuidad de Libros de Texto y Material Curricular,
- Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de Protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja,
- Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja,
- Ley 9/2013, de 21 de octubre, de suspensión de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, del Defensor del Pueblo Riojano,
- Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja,
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus Miembros,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2019/128155	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2019/0720938
Cargo		Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1	Auditor de Gestión			
2	Jefe de Servicio de Organización, Calidad y Evaluación			
3				



- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 125/2007, de 26 de octubre, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de organización administrativa, calidad y evaluación de los servicios en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Autónomos y del Decreto 36/2019, de 10 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernanza Pública y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, este Servicio emite el siguiente informe sobre los aspectos procedimentales y organizativos de las modificaciones legales propuestas en la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2020.

1. Modificación de la Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja

En primer lugar, de los apartados 2 y 3 del artículo 8, relativo a la comunicación previa de inicio de actividad, cabe indicar que el orden establecido en los trámites regulados es coherente con la finalidad expuesta en la memoria y supone una mejora respecto a la redacción anterior.

En segundo lugar, en el artículo 23, se completa la definición del concepto “profesiones turísticas”.

En tercer lugar, en el artículo 24, sobre las guías de turismo, se simplifica el procedimiento eliminando restricciones a para ejercer la actividad, con lo que se evitan trabas burocráticas superfluas, se fomenta la actividad del sector y se incrementa la competencia en el mismo.

En cuarto lugar, se añade el apartado k) en el artículo 39, por el cual, en congruencia con el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se tipifica como infracción grave la comunicación del inicio de actividad inexacta, falsa o incompleta en sus términos esenciales.

En quinto lugar, se completa en el artículo 40, de infracciones muy graves, las situaciones de hecho en las que se incurre en infracción muy grave por ejercer la actividad careciendo de los requisitos exigidos por la normativa.

2. Modificación de la Ley 5/1999, de 13 de abril, del Juego y Apuestas de La Rioja.

Se propone la modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 8 y del apartado 5 del artículo 12 de la Ley 5/1999, de 13 de abril, reguladora del Juego y Apuestas.

En cuanto a la modificación del artículo 8 recomendamos que se cambie la denominación del artículo “Publicidad” por “Publicidad y Patrocinio” dado que junto con las actividades de publicidad y promoción

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2019/128155	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2019/0720938
Cargo		Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Auditor de Gestión				
2 Jefe de Servicio de Organización, Calidad y Evaluación				
3				



de los juegos y apuestas que están sometidas a autorización administrativa previa, el artículo propuesto incorpora la actividad de patrocinio de los juegos y apuestas.

3. Modificación de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja.

En lo que respecta a la modificación del artículo 56.2 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, se añade el apartado g), considerando como generación de crédito *“los mayores ingresos por conceptos respecto de la estimación inicial prevista en el estado de ingresos. No obstante, la ley de presupuestos de cada ejercicio podrá limitar los conceptos sujetos a esta condición”*.

A su vez, se modifica la redacción del artículo 56.4 de la Ley 11/2013, dando el mismo tratamiento al destino de la generación de crédito que el establecido para el apartado a) del actual artículo 56.2. La memoria de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda incluye explicación a cerca de la necesidad de dicha modificación del articulado.

Por otra parte, se procede a la modificación del artículo 59.1 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, permitiendo la posibilidad de recurrir al endeudamiento, para financiar operaciones no financieras. Se interpreta que el nivel de endeudamiento deberá estar alineado con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, garantizando un marco de estabilidad presupuestaria coherente con la normativa europea y respetando la Regla de Gasto que incorpora el mandato de que en el supuesto de obtener mayores ingresos de los previstos, se destinen a una menor apelación al endeudamiento y no a financiar nuevos gastos.

Se refuerza el control de la gestión económico financiera mediante la inclusión en el Título VI del nuevo Capítulo V (De la supervisión continua), en coherencia con lo establecido para el ámbito estatal en el artículo 85.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y su desarrollo reglamentario. Se establece que las actuaciones de planificación, ejecución y evaluación correspondientes a la supervisión continua se determinarán reglamentariamente.

En lo que respecta a la modificación de la Disposición Adicional Primera (Colaboración en la realización del Plan anual de auditorías), se podrá recabar la colaboración de sociedades de auditoría o auditores de cuentas ajustándose la colaboración a las instrucciones que determine la Intervención General y a las especificaciones que en su caso establezca la normativa de contratación.

Se incluye a las sociedades y fundaciones no sometidas a la obligación de auditar sus cuentas anuales a la posibilidad de ser auditadas con la colaboración de sociedades de auditoría o auditores de cuentas,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 3 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/128155	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0720938
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Auditor de Gestión			
2 Jefe de Servicio de Organización, Calidad y Evaluación			
3			



**Gobierno
de La Rioja**

poniendo a disposición de la Intervención General los papeles de trabajo de auditoría y los resultados más significativos de dichos controles.

Por último, se regulan los límites temporales en las actuaciones de colaboración de auditores en el plan anual de auditorías y sus actuaciones.

4. Modificación de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se propone una modificación de la Ley 4/2005, de 1 de junio, que afecta a las contratación pública, en concreto, indicando los supuestos que requieren autorización, la cual ampara tanto el contrato a celebrar como la aprobación del gasto vinculado al mismo. De esta forma se consigue que la Ley 4/2005 y la Ley de Presupuestos vayan en la misma dirección.

En primer lugar, debe indicarse que la versión del anteproyecto sometida a informe tiene un error en la rúbrica de esta ley, debe sustituirse “Organización”, por “Funcionamiento”

En segundo lugar, lo que a la modificación del artículo 80, Mesa de Contratación, se refiere, hemos de indicar que según dispone el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (Expediente 3/2018, Composición de las Mesas de Contratación), conforme al artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el acto de redactar efectivamente o de participar en el proceso de redacción de la documentación técnica del contrato es el que genera la prohibición de formar parte de la mesa de contratación.

La independencia que se ha de predicar de los asesores o expertos que presenten asistencia a la mesa de contratación alude a una condición de ajenidad con respecto al órgano de contratación y, por tanto, no cabría calificar de independiente a quien formase parte de su estructura organizativa o se encontrase bajo su dependencia orgánica o funcional.

Los informes de valoración de las proposiciones podrán ser emitidos por las personas que hayan participado en la redacción de la documentación técnica del contrato.

Por último, se recomienda sustituir en el apartado 6 la alusión al nivel de Jefe de Servicio por puesto de Jefe de Servicio o Nivel 28.

5. Modificación de la Ley 11/2005, de 19 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2019/128155	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2019/0720938
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Auditor de Gestión				
2 Jefe de Servicio de Organización, Calidad y Evaluación				
3				



En primer lugar, se modifica el artículo 111, relativo a la permuta de cosa futura, añadiendo una frase a la redacción inicial y se divide el apartado 1 en dos apartados, lo que conlleva reenumerar el apartado 2, que pasa a ser el 3.

En segundo lugar, modifica el artículo 122, sobre la duración de los contratos de explotación de bienes inmuebles, pasando de 10 a 20 años. Esta ampliación es conforme a lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de carácter básico, que dispone:

“3. Los contratos para la explotación de los bienes o derechos patrimoniales no podrán tener una duración superior a 20 años, incluidas las prórrogas, salvo causas excepcionales debidamente justificadas”.

Teniendo en cuenta esta disposición, se recomienda indicar que no podrá superar dicho plazo, incluidas las prórrogas, o modificar los apartados 2 y 3 del artículo 122 de la Ley 11/2005, de 19 de octubre, para aclarar que las prórrogas, sólo procederán hasta el límite de los 20 años.

6. Modificación de la Ley 3/2009, de 23 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

No se hacen observaciones al respecto.

7. Modificación de la Ley 4/2017, de 28 de abril, por la que se regula la Renta de Ciudadanía de La Rioja.

Se prevé la modificación del artículo 20.2 que regula la extinción del derecho a la renta de ciudadanía.

Se modifica el cómputo del plazo de seis meses (aplicable al supuesto de extinción del artículo 20.2 e) o un año (aplicable al supuesto del apartado g) de dicho artículo 20.2) en el que la persona titular de la renta de ciudadanía no podrá volver a solicitar la prestación. En concreto, se prevé que dicho plazo se contará desde la notificación de la suspensión cautelar o, en su defecto, de la extinción de la prestación mientras que la regulación actual regulaba el cómputo desde la notificación de la resolución de extinción.

Con la modificación se persigue beneficiar al interesado evitando que sobre el mismo recaiga una doble sanción, o una sanción superior a la impuesta; de forma que el plazo durante el cual se ha suspendido el pago, compute a efectos de cumplimiento de la sanción.

8. Modificación de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre de Servicios Sociales de La Rioja.

Se plantea la modificación del artículo 61 Ter, sobre el concierto social.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 5 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2019/128155	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2019/0720938
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Auditor de Gestión				
2 Jefe de Servicio de Organización, Calidad y Evaluación				
3				



Desde un punto de vista organizativo cabe señalar que en el apartado 5 propuesto se hace referencia a “los departamentos competentes en materia de servicios sociales”. En relación con ello ha de tenerse en cuenta que la Ley 3/2003, de 3 de marzo, Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja en su artículo 5 prevé que “La Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja se estructura en Consejerías, al frente de las cuales se encuentra un Consejero, del que dependen todos los órganos y unidades adscritas a los mismos” regulando en los artículos posteriores cuáles son los dichos órganos y unidades sin referirse en ningún caso a “departamentos” por lo que no es adecuado referirse a los mismos.

9. Modificación de la Ley 2/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En primer lugar, se propone eliminar el apartado 4 del artículo 5, que establecía actuaciones para garantizar la conservación de infraestructuras viales en los accesos a núcleos de población en los municipios. Tal y como se justifica en la memoria, se elimina esta medida, dada la escasa aplicación.

En segundo lugar, se añade una disposición adicional, la cuarta, mediante la cual se confiere la condición de agentes de la autoridad a los funcionarios designados con funciones de vigilancia de carreteras.

10. Modificación de la Ley 1/2017, de 3 de enero, del control del potencial vitícola en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En concreto, se prevé modificar los artículos 8.3, 9.6 e incorporar un apartado 7 al artículo 9 así como introducir un nuevo artículo 11.

Por lo que respecta a cuestiones procedimentales cabe señalar que entre los supuestos de iniciación del procedimiento de oficio por acuerdo del órgano competente, el artículo 58 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de carácter básico, incluye la orden superior junto con la propia iniciativa, la petición razonada de otros órganos y la denuncia mientras que el artículo 11 que se propone no hace referencia a dicha orden superior en su apartado 2 a).

11. Modificación de la Ley 5/2018, de 19 de octubre, de gratuidad de libros de texto y material curricular.

Se modifica la Ley 5/2018, de 19 de octubre, de gratuidad de libros de texto y material curricular.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 6 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2019/128155	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2019/0720938
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1	Auditor de Gestión			
2	Jefe de Servicio de Organización, Calidad y Evaluación			
3				



En concreto se extiende la gratuidad de libros de texto y las ayudas destinadas a financiar la adquisición de los libros de texto al curso 2020/2021, si no se aprueban, se entiende antes del curso citado, las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la Ley 5/2018.

Dichas ayudas están reguladas en la Orden EDU/39/2018, de 20 de junio, por la que se regula el programa de gratuidad de libros de texto y las ayudas destinadas a financiar la adquisición de libros de texto, en los centros sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de carácter obligatorio en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

12. Modificación de la Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de Protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se modifican determinados artículos de la Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de Protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La mayor parte de las modificaciones no afectan a la regulación procedimental ni organizativa y sólo es necesario referirnos a algunas cuestiones formales; la de la modificación de las letras e), o) y p) del artículo 5, en concreto la letra p) no es una modificación del texto ya existente como en el caso de las dos primeras letras, sino que esta se añade al texto.

En el artículo 7, en su apartado 1 se añade el término “inútiles” para referirse a los daños físicos, pero introduce un concepto jurídico indeterminado, que hará difícil saber que se entiende por inútiles, salvo que exista ya jurisprudencia al respecto que lo aclare.

Se da nueva redacción a la rúbrica, al apartado 1 y a la letra b) del apartado 2 del artículo 12 que consiste en sustituir la palabra traslado por la de transporte, pero también habrá que sustituirla en el punto 2 del artículo 12.

El título VI se dedica a la fauna silvestre y nos parece más adecuado que el Capítulo IV que parece afectar a todos los animales se ponga en otro título, como bien se aclara en la memoria.

Se incorpora en la Ley la colaboración en la financiación a los entes locales para llevar a cabo las actuaciones que esta Ley establece y no sólo el apoyo técnico y asesoramiento.

Por último se amplía el periodo transitorio para la esterilización que pasa de un mes a tres, en el caso de animales con más de un año.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 7 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2019/128155	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0720938		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Auditor de Gestión					
2 Jefe de Servicio de Organización, Calidad y Evaluación					
3					



**Gobierno
de La Rioja**

13. Modificación de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Respecto a esta modificación no hay nada relevante que indicar al respecto.

14. Derogación de la Ley 9/2013, de 21 de octubre, de suspensión de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, del Defensor del Pueblo Riojano.

Respecto a esta modificación, no hay nada relevante que indicar al respecto.

ASPECTOS FORMALES

Las memorias de turismo, carreteras y reindustrialización, innovación e internacionalización y servicios sociales no están datadas, lo que dificulta el seguimiento de la documentación que conforma el expediente.

Por último, algunos cambios remitidos en el texto del anteproyecto de orden no están justificados en las correspondientes memorias, como ocurre con carreteras; o no corresponden con lo indicado en las memorias como en el caso de la documentación de servicios sociales.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 8 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2019/128155	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0720938	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/tora	
1 Auditor de Gestión				
2 Jefe de Servicio de Organización, Calidad y Evaluación				
3				